



CONSTANCIA N° 190

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE ABRIL DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 264, PRESENTADA POR DOÑA: **ESTHER ALINDA QUINCHO CURITUMAY**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 44423929, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 281 DE:

ACLARACION Y RECTIFICACION, HECHA POR: **LEOPOLDO SUAREZ ARCA Y ESPOSA A FAVOR DE: CARLOS H. SUAREZ URBANO** CON FECHA 06 DE JULIO DE 1973, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 792 VUELTA AL 795 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1973 - 1974, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS, NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ESTHER ALINDA QUINCHO CURITUMAY** CON DNI. N° 44423929, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE MAYO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. JOSE CARLOS RAFFO AGREDA
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
RAFFO AGREDA, Jose Carlos
FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 08:38:09-0500

R.E.D.L.C.M.

sponder al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige
 poder especial. Toda limitación o reserva en contrato se consi-
 dera no puesta... Artículo Diez del C. de P. - se requiere poder espe-
 cial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar con-
 fección o juramento decisivo de fechoría del contrato, transigir el pleito
 someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presen-
 tarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar, o prestar consen-
 timiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás efectos
 que expresa la ley. Conclusión... Sustituida la diligencia del conte-
 nido de esta escritura de Poder, por la lectura que de toda ella
 les hice, en presencia de los Testigos, al principio cita-
 dos, se abjuró y ratificó en su contenido y la firmó
 junto con los Testigos; doy fe. - Su mandado. Por su
 da del - todo. - Copiado. - Copiaste. no vale.

El firmante del finis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature in a circle]

Número: Doscientos Ochenta y Cinco -
 Declaración y Rectificación
 Don: Leopoldo Suarez Anca y Asp.
 A don: Carlos W. Suarez Urbano

Por sea, a seis de
 Julio de mil nove-
 cientos setentinueve,
 ante mi, César A.
 Sánchez Caballe

[Handwritten notes]
 Confirma la
 Adm. de P.
 por su fecho
 P. A.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RAFFO AOREDA, Jose Carlos
FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 09:55:09-0500



Nº 588588-14

setecientos noventa y tres

777

no, notario Público, de esta Provincia, por libreta electoral número cuatro millones seiscientos veinticin mil setecientos quince, con la constancia de sufragio y con libreta tributaria número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco y los testigos señores don Martha Cauda Ori y don Roberto Lelio Alvarado, que reúnen los requisitos de ley a fojas setecientos noventa y tres vuelta del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al bienio en curso de mil novecientos setenta y tres - mil novecientos setenta y cuatro comparecieron: don Leopoldo Suarez Anca, peruano, natural de Ayacucho, vecino de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil seiscientos quince y con libreta tributaria número trescientos veintiocho mil cuatrocientos trece casado con doña Victoria Urbano Anaya, quien también comparece, peruano, natural de Ica, vecino de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil seiscientos quince y con libreta tributaria número trescientos veintiocho mil cuatrocientos trece y don Carlos H. Suarez Urbano, peruano, natural de Ayacucho, vecino de esta Ciudad, profesor, Soltero, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos

cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco y con li
tula Tributaria número ochocientos y ochenta y cinco
los ochenta y cinco en Tránsito
los comparecientes mayores de edad, proce
den por su propio derecho, hábiles para
contratar e inteligentes en el idioma caste
llano a quienes como, así como a los tes
tigos instrumentales de que doy fe, como de
haber cumplido con lo que dispone la ley del
los treinta y ocho al cuarenta y cinco de la ley del
notariado y me entregaron una minuta fin
mada de Aclaración y Ratificación, para
que su contenido elere a Escritura Pública,
la que señalada con el número Doscientos
veintidós, queda agregada al legajo res
pectivo de minutas, cuyo tenor literal es
como sigue: Minuta. - Número Doscientos
veintidós. - Señor Notario. - Sirvase Usted enten
der en su Registro de Escrituras Públicas,
una de Aclaración y Ratificación, en las si
guientes términos: - Primera. - Por escri
tura de seis de junio de mil novecientos ve
intidós, celebrada ante el notario César A.
Sánchez Caballero don Leopoldo Suarez Arca,
y doña Victoria Urbano Araya, le vende
con a don Carlos H. Suarez Urbano, el in
mueble consistente en un sitio solar,
ubicado en el fundo Manzanilla, compren
sion del Distrito del Cercado de esta Pto



799
N° 598561 614 - setecientos noventa y cuatro

Finca, que limita al Norte, con la calle denominada prolongación Miraflores del Sol; al Sur, con la propiedad de Sr. Rosa de Victor Medina; y al Oeste, con la de Srta. Cristina Barreda; con una medida de ocho quince metros lineales de frente, por cuatro metros y cinco metros lineales, de fondo; lo que encierra el área total de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados, por el precio de setecientos sesenta y seis mil diecinueve soles Dto. Segundo. Nosotras Sr. Leopoldo Suarez Arca y Sr. Victor Urbano Anaya, venimos en declarar y hacer la rectificación de que en el inmueble o sitio solar vendido, solo, nos limita uno a decir que vendíamos el sitio solar; pero sin incluir la parada la que en realidad el comprador no consideró en la venta a esta, por tratarse de una edificación de adobe y que no podía considerarse, y como consecuencia no estipularse como precio de venta; y por tal razón no se consideró y solo se limitó a la venta del sitio solar; pero, para los efectos de los impuestos al fisco y evitar una fiscalización del valor del precio, lo que no hemos querido hacer, es que venimos, en mérito y a los efectos de ella para fijar el precio para los efectos del impuesto, en valorizar la parada del inmueble en la suma de Dto. Trece mil soles Dto, con su valor, como volveremos a repetir,

solo, para los efectos de los impuestos. Tercero.- Por estas razones definimos establecido que el valor de la propiedad es de ciento cuarenta mil soles Dno, conforme hemos declarado al Concejo Provincial, de conformidad con el Decreto Ley número dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco, y que esta propiedad, solo devengará el impuesto del cinco por ciento, como renta de ganancia para los efectos, como tenemos a repetir por una parada de construcción con materiales no nobles y que estamos obligados a reintegrar el impuesto del cinco por ciento, de la parada. Cuarto.- El domicilio de los Deudores en la calle Manuel Medina número doscientos quince; y del comprador en el mismo domicilio de los Deudores.- Quinto.- Ambos contratantes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente minuta.- Sexto.- Cinco de Julio de mil novecientos setentitres. Leandor Pachante. Abogado.- Leopoldo Suarez Arca.- Victoria Urbano de Suarez. Carlos Suarez Urbano.- Sea cinco seis setentitres.- C. Sanchez C. Notario.- Al sello del Notario.- Su Tación.- La presente minuta está afecta al pago del siguiente Impuesto: Alcabala de Viajeros.- Sea quince mil doscientos veinticinco.- Cinco por ciento.- Cinco mil seiscientos cincuenta soles Dno.- Total cinco mil seiscientos cincuenta soles Dno.- Sea cinco de Julio de mil novecientos setentitres.- Suscritos.- Baños de la N



LN 585282-14

setecientos noventa y cinco

ción. Impuesto Alcabala. Datos de identificación del Contratante: - Silueta Triangular número cero siete de los veintiocho mil cuatrocientos trece. - Señores Anca Leopoldo, domicilio - Sta. Cercado - Manuel Medina número doscientos quince. Capital Impuesto - Ciento trece mil Soles Dto. - Fecha del Contrato cinco - siete - setentitres. - Actividad del negocio - Compra - Venta de parada de casa. - Concepto y monto del pago. - Impuesto Alcabala. Cinco por ciento. Cinco mil seiscientos cincuenta Soles Dto. - Total cinco mil seiscientos cincuenta Soles Dto. - Nota. - El terreno le fue vendido a el comprador con fecha seis - seis - mil novecientos setenta y tres y pagado el impuesto de Alcabala con letra número cero cero cero treinta y siete de cinco seis - setentitres. - Observaciones. Escritura de Venta de parada de casa que celebran don Leopoldo Anca y esposa Victoria Urbano Anaya, a favor de Carlos Humberto Suarez Anaya por el valor de ciento trece mil Soles Dto. - Fecha de pago - seis - siete - setentitres. - Firma del Contratante. - Una firma ilegible. - Un sello. - Bando de la Nación. - Alcides Urbe. - Un sello. - Conclusión. - Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Aclaración y Rectificación, por la lectura que de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al principio citados, se afijaron y ratificaron en su contenido y la firmaron justo

con los testigos; de que doy fe

~~Victor M. de la Cruz~~

Victor M. de la Cruz

Escalante

Guilla Oro

Rodriguez

Quind

Números: Doscientos Ochenta y
 Poder
 Doña: Benjamín F. Galvez Hdez
 Don: Nuncio P. Galvez Oliva

En fe, a siete de Julio de mil novecien-
 tos setenta y tres, ante
 mi, César B. Sánchez
 Caballero, Notario
 Público, en
 la ciudad de
 Lima, Perú.

el cual, de esta Provincia, con libreta electoral nú-
 mero cuatro millones seiscientos veintinue-
 ve y siete, con la constancia
 de sufragio y con libreta tributaria núme-
 ro seis millones trescientos cuarenta y seis
 mil novecientos cincuenta y los testigos
 señores don Felipe Briceño Palacios y don
 Fernando Muñoz, para que meinen los requi-

Tanto me
 a solicitud de
 don Benjamín
 Galvez
 33; day 15
 2022
 Notario
 de
 Pablo Aste
 31 12 - 20 2022
 15 - 17

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. JOSE CARLOS RAFFO AGREDA
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
RAFFO AGREDA, Jose Carlos
FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2022 09:58:35-0500